

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora formuló recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda, el cual fue notificado el por estados el 28 de junio de los corrientes. Sírvase Proveer. Radicación: 2021-00145.


CONSTANZA MEDINA ARCE
Secretaria



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Fernando Argote Muñoz
Demandado	Colgate Palmolive Compañía y Colaboramos Mag S.A.S
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00145 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 888

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide el recurso de reposición en subsidio el de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia notificada en lista de estados el 28 de junio de los corrientes, mediante la cual se rechazó la demanda por indebida subsanación; el referido recurso de alzada fue formulado por el apoderado de la parte actora el día 06 de julio de los corrientes. (Archivo 10 ED).

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 20 de abril de los corrientes se realizó control de legalidad a la demanda de la referencia encontrando que la misma no reunía los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T, **(Archivo 4 Expediente Digital)**

2.- En la referida providencia se le indicó a la parte demandante con precisión y claridad cada uno de los puntos que debían ser subsanados, concediendo el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

3.- El 28 de abril de los corrientes, a las 4:01 pm la parte ejecutante arrima escrito de subsanación **(Archivo 5 y 6 Ibídem)**, sin embargo, una vez efectuado el control de legalidad, se observó que los yerros esgrimidos no fueron subsanados en su totalidad, por lo que la instancia resolvió rechazar la demanda mediante Auto notificado en lista de estados el 28 de junio de 2021. **(Archivo 9 ED)**

4.- El 25 de mayo de 2021 el apoderado del ejecutante inconforme con la decisión, formuló recurso de apelación en contra del auto anteriormente señalado, manifestando que sí cumplió con los requerimientos señalados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, para lo cual hizo una reseña de lo actuado en cada uno de los puntos objetos de inconformismo. **(Archivo 10 Ibídem)**

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar debe señalar el Despacho que el artículo 65 del C. P. del T. y de la S. S, establece la procedencia del recurso de apelación contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación cuando esta se haga por estado; por lo tanto, el citado recurso fue presentado dentro del término legal dispuesto para ello.

En ese sentido, advierte el Despacho que la decisión atacada es de aquellas apelables, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 65 del CPTSS, y como se dijo en líneas anteriores se presentó dentro del término legal dispuesto para ello.

Por estas razones, se dispondrá conceder el recurso de alzada en el efecto suspensivo, y remitir el expediente con destino al Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, para lo de su competencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN contra la providencia notificada el 28 de Junio de los corrientes, mediante el cual se rechazó la demanda por indebida subsanación, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, a fin de que se surta la APELACION presentada.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

cla



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 de Septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA